



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso



o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución administrativa de declaratoria de emergencia N° 001-16-03-2020 el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la organización mundial de la salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el Territorio Nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CALUMA**

**Art. 1.- DISPONER,** el uso obligatorio de mascarilla de todo tipo excepto la N-95 para todos los habitantes del Cantón Caluma cumpliendo con medidas obligatorias de bio-seguridad para realizar sus actividades fuera sus hogares o dirigirse a los diferentes espacios públicos detallados en el Art. 415 del COOTAD, como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma las personas que estén sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; Puntos de atención a clientes como comisariatos, tiendas, bancos, servicios de taxis, camionetas, farmacias, transporte cantonal e interprovincial, entre otros como Instituciones que requiere del contacto con personas que no se conozca su ruta diaria.

**Art. 2.- SANCIONAR,** con una multa equivalente al 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del Cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- ENCARGAR,** la ejecución de la presente Ordenanza se encargará a la Comisaría Municipal del cantón, la cual podrá disponer las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución; la cual actuará con la Policía Municipal del cantón Caluma y el apoyo de la Policía Nacional por medio de un acuerdo.

**ART. 4 PROCESO DE COBRO DE SANCIONES.** - Dispóngase el proceso de cobro de multa a la Comisaría Municipal, que a través de los Inspectores de vía pública levanten un registro diario de los



contraventores que incumplen la disposición señalada en el Art. 1 de la presente Ordenanza, para el cumplimiento del mismo deberán constar los siguientes datos:

Nombre del ciudadano:  
Número de cédula:  
Teléfono:  
Correo:  
Fecha infracción:  
Dirección de la contravención:  
Fotografía:  
Domicilio:

Al final de la jornada laboral el Inspector encargado o Policía Municipal, presentará su informe dirigida a la Unidad Financiera que emitirá el título del cobro respectivo, el mismo que será notificado al contraventor, quién en un plazo de 8 días deberá cancelar la sanción establecida en el departamento de Tesorería. (Puntos de Cobro del GADMCC)

**Art. 5.- VALORES RECAUDADOS.** - Los valores recaudados por las sanciones establecidas a los contribuyentes será ingresada a la partida según la cuenta contable de EMERGENCIA para la atención de la emergencia sanitaria dictada por el Presidente de la República por la pandemia del COVID- 19.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en la relación con la pandemia del COVID 19.

**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo, en ninguna circunstancia libertad de circulación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sanción y publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada en la ciudad de Caluma a los quince días del mes de abril de dos mil veinte.

  
Sr. Angel Suárez García  
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA





Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente Ordenanza para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón Caluma, fue discutida y aprobada en dos debates por medio de la plataforma virtual, en dos fechas distintas, primer debate el 08 de abril y segundo y definitivo debate el 15 de abril de 2020.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA



Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO



**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.** – Una vez que el Concejo Municipal de Caluma ha conocido, discutido y aprobado: **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN CALUMA** y de conformidad con lo previsto en la Ley, y de acuerdo con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia , sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**EJECÚTESE- NOTIFÍQUESE.**

Caluma, 15 de abril de 2020

Sr. Angel Suárez García  
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



**CERTIFICACIÓN.** – La infrascrita Secretaria de Concejo de Caluma. **CERTIFICA QUE:** El Sr. Ángel Suárez García, Alcalde del cantón Caluma, proveyó y firmó la presente Ordenanza que antecede en la fecha señalada. – **LO CERTIFICO.**

Abg. Carolina Pérez Ruiz  
SECRETARIA DE CONCEJO

